

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Bancolombia S.A. vs. Wilder José Pacheco Llain y Gilber Gabriel Pacheco Llain. Radicación No. 2021-000017-00.

Visto que la entidad bancaria demandante no corrigió la totalidad de los defectos advertidos en el auto inadmisorio, pues, guardó silencio acerca del domicilio de los demandados, el cual, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrán recibir notificaciones, "(...) ya que el primero, que se acontece en una circunscripción territorial del país, consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, en tanto que el otro es el sitio concreto donde las partes respectivas pueden ser ubicadas para ser enteradas de las decisiones judiciales que lo requieran" (AC157-2020), con fundamento en lo dispuesto en el aparte *in fine* del inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado, **resuelve, RECHAZAR** la demanda del epígrafe y, en consecuencia, **ORDENAR** la entrega de la misma y sus anexos a la interesada sin necesidad de desglose.

En firme esta decisión y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbbb63a85b7db39ed5fecca19a22a35f3c82ed725c2c283fc4d04d8256ec1978

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>